

RESOLUCIÓN No. 01852

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 02787 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00769 DEL 30 DE ABRIL DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, las delegadas en la Resolución 2116 del 2025, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, con ocasión a la solicitud presentada mediante radicado No. 2023ER156367 del 11 de julio de 2023, esta Autoridad Ambiental, mediante Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, para ejecutar las actividades silviculturales de TALA de trescientos sesenta y ocho (368) individuos arbóreos, TRASLADO de doscientos setenta (270) individuos arbóreos, TRATAMIENTO INTEGRAL de ciento veinticinco (125) individuos arbóreos y TALA de tres (3) setos, en espacio público de la intersección vial de la Calle 13 con Carrera 50, desde la Avenida de las Américas con Carrera 44 hasta la Calle 13 con Carrera 55, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., en el marco de la ejecución del proyecto denominado *“Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias, correspondiente a las obras de adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C.”*.

La precitada Resolución fue notificada electrónicamente el 13 de diciembre de 2023, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA en calidad de apoderado del IDU, publicada en el Boletín Legal de esta Secretaría el 15 de enero de 2024 y con ejecutoria del 29 de diciembre de 2023.

Que, mediante radicado No. 2024ER01790 del 4 de enero de 2024, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PÉREZ, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del IDU, solicitó la modificación de la forma de compensación correspondiente a la tala autorizada mediante la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, en atención a la cual la entonces Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre hoy Subdirección de silvicultura expidió la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024, mediante la cual modificó los artículos quinto y sexto de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023.

La precitada Resolución fue notificada personalmente el 3 de mayo de 2024, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA en calidad de apoderado del IDU; asimismo, fue publicada en el Boletín Legal de esta Secretaría el 28 de mayo de 2024 y cobrando ejecutoriada el 29 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN No. 01852

Que, mediante radicado No. 2025ER313931 del 31 de diciembre de 2025, la señora EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del IDU, presentó solicitud de modificación de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024.

Que, esta Autoridad Ambiental una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante el Auto No. 01048 del 2 de marzo de 2026, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para la modificación de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024, en el sentido de modificar los tratamientos silviculturales autorizados para noventa (90) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la intersección vial de la Calle 13 con Carrera 50, desde la Avenida de las Américas con Carrera 44 hasta la Calle 13 con Carrera 55, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., en el marco de la ejecución del proyecto denominado *“Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias, correspondiente a las obras de adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C.”*.

El referido Auto fue notificado de manera electrónica el 3 de marzo de 2026 y publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría el 5 de marzo de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en la visita técnica realizada el 11 de marzo de 2026, en la intersección vial comprendida entre las carreras 50 y 55, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026 y el Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026, en los cuales consideró lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO No. SS-05057 DEL 22 DE JULIO DE 2026

“(…)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 13-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotensis, 6-Cytharexylum subflavescens, 1-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 3-Lafoensia acuminata, 3-Myrsine guianensis, 1-Pyracantha coccinea, 10-Schinus molle, 2-Tecoma stans. Traslado de: 2-Croton bogotensis, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Erythrina rubrinervia, 1-Ficus elastica, 7-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 14-Myrsine guianensis, 8-Nageia rospigliosii, 2-Phoenix canariensis, 3-Quercus humboldtii, 2-Tecoma stans

RESOLUCIÓN No. 01852

Total:

Traslado de: 44

Tala: 44

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO

(...)

1. DESCRIPCION DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

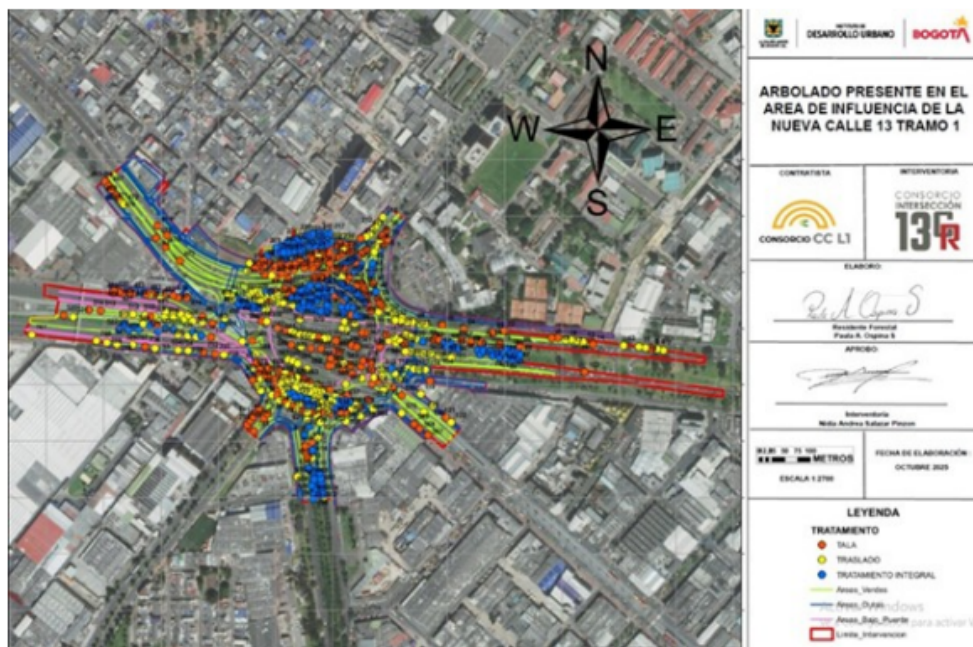
(...)

1.1. Objetivo.

El presente concepto técnico se realiza con el fin de evaluar y autorizar la modificación a los tratamientos silviculturales de noventa (90) árboles previamente autorizados en la Resolución 02787 del 13 de diciembre de 2023, para la ejecución del proyecto "Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias, correspondiente a las obras de adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C."

2.2 Localización.

Intersección vial Calle 13 con Carrera 50 desde la Av. Américas con Carrera 44 hasta la Calle 13 con Carrera 55 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C.



Gráfica 1: Fuente: Radicado 2025ER313931 31/12/2025

RESOLUCIÓN No. 01852

a. **Componentes y actividades del Proyecto o actividad**

Modificación del tratamiento silvicultural de noventa (90) árboles aislados previamente autorizados en el acta Resolutorio 02787 del 2023.

2. **INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD**

El recurso forestal solicitado para este concepto técnico se encuentra ubicado en la Intersección vial Calle 13 con Carrera 50 desde la Av. Américas con Carrera 44 hasta la Calle 13 con Carrera 55 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C. en espacio público.

2.1. **Recurso solicitado:**

Mediante radicado 2025ER313931 del 31 de diciembre de 2025, se solicitaron noventa (90) individuos arbóreos, sin embargo, después de la revisión documental y la visita técnica se tiene para el presente concepto técnico un total de Ochenta y ocho (88) arboles viabilizados para los respectivos tratamientos silviculturales.

3. **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La zona objeto de estudio se localiza en suelo urbano, de conformidad con lo establecido en el Decreto 555 de 2021, el cual hace parte de los elementos distritales que no constituyen suelo de protección ni generan restricciones adicionales para el manejo silvicultural, ya que no afecta los componentes de la Estructura Ecológica Principal.

3.1. **Análisis de la información entregada en conjunto con lo observado en campo**

A partir de la revisión de la información allegada y de la verificación realizada en campo, se establece qué, de los Noventa (90) árboles aislados objeto de análisis, se evidencia presencia de epífitas en el árbol No 530 de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*); así mismo, durante la inspección visual se evidenció la existencia de nidos activos de fauna silvestre en el árbol No 601 de la especie Falso pimienta (*Schinus molle*).

Conforme al diagnóstico técnico efectuado, se solicita la tala de cuarenta (40) (44.44%) individuos arbóreos, en atención a sus condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y la interferencia directa con las obras de infraestructura proyectadas.

Adicionalmente, se determina el bloqueo y traslado de cincuenta (50) (55.56 %) individuos, considerando su importancia ecológica, su estado físico aceptable y su localización en zonas de interferencia con la obra.

Finalmente, se precisa que, de los cuarenta (40) individuos arbóreos solicitados para tala, treinta y seis (36) (90 %) corresponden a especies exóticas.

4. **EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD**

4.1. **Salida gráfica**



RESOLUCIÓN No. 01852

Gráfica 2: Salida gráfica Determinantes Ambientales de la en la Intersección vial Calle 13 con Carrera 50 desde la Av. Américas con Carrera 44 hasta la Calle 13 con Carrera 55 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C. en espacio público Fuente: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>, 2026

4.2. Análisis y exclusiones:

Una vez evaluado el recurso forestal objeto del trámite, se encuentra que deben ser excluidos dos (2) individuos, como se muestra a continuación:

Tabla 2: Balance de Tratamientos silviculturales solicitados en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de la en la Intersección vial Calle 13 con Carrera 50 desde la Av. Américas con Carrera 44 hasta la Calle 13 con Carrera 55 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C. en espacio público

UBICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS OBJETO DEL TRÁMITE		
NO. ÁRBOL	TOTAL INDIVIDUOS	JUSTIFICACION
93_522	2	Individuos no encontrados en campo que presentaron volcamiento natural y posterior recolección de residuos.
TOTAL INDIVIDUOS	2	
TOTAL INDIVIDUOS SOLICITADOS	90	
TOTAL INDIVIDUOS VIABILIZADOS PARA EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	88	

Teniendo en cuenta lo anterior, el pronunciamiento definitivo de viabilidad técnica enmarcado en el presente concepto técnico es para ochenta y ocho (88) individuos.

4.3. Tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución 02787 del 2023, modificados en el presente concepto técnico

No Individuo	Especie	Tratamiento Silvicultural según Resolución 02787 del 2023	Tratamiento silvicultural autorizado de acuerdo con modificación 2025ER313931
1	Chocho - <i>Erythrina rubrinervia</i>	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
68	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
69	Cucharo - <i>Myrsine guianensis</i>	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
71	Liquidambar, estoraque - <i>Liquidambar styraciflua</i>	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
72	Cajeto, garagay, urapo - <i>Cytharexylum subflavescens</i>	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
73	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
74	Cucharo - <i>Myrsine guianensis</i>	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
75	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron - <i>Nageia rospiglosii</i>	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
77	Cucharo - <i>Myrsine guianensis</i>	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
78	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron - <i>Nageia rospiglosii</i>	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
79	Cucharo - <i>Myrsine guianensis</i>	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
80	Cucharo - <i>Myrsine guianensis</i>	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado

RESOLUCIÓN No. 01852

81	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron - Nageia rospigliosii	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
82	Cucharo - Myrsine guianensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
83	Cucharo - Myrsine guianensis	Tratamiento Integral	Tala
84	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron - Nageia rospigliosii	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
85	Cucharo - Myrsine guianensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
87	Cucharo - Myrsine guianensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
88	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron - Nageia rospigliosii	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
89	Cucharo - Myrsine guianensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
90	Cucharo - Myrsine guianensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
91	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron - Nageia rospigliosii	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
92	Cucharo - Myrsine guianensis	Tratamiento Integral	Tala
94	Cucharo - Myrsine guianensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
96	Cucharo - Myrsine guianensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
97	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron - Nageia rospigliosii	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
98	Cucharo - Myrsine guianensis	Tratamiento Integral	Tala
99	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron - Nageia rospigliosii	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
100	Cucharo - Myrsine guianensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
101	Cucharo - Myrsine guianensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
142	Holly liso - Cotoneaster multiflora	Tratamiento Integral	Tala
144	Holly liso - Cotoneaster multiflora	Tratamiento Integral	Tala
146	Holly liso - Cotoneaster multiflora	Tratamiento Integral	Tala
148	Holly liso - Cotoneaster multiflora	Tratamiento Integral	Tala
153	Holly liso - Cotoneaster multiflora	Tratamiento Integral	Tala
154	Holly liso - Cotoneaster multiflora	Tratamiento Integral	Tala
196	Holly liso - Cotoneaster multiflora	Tratamiento Integral	Tala
197	Holly liso - Cotoneaster multiflora	Tratamiento Integral	Tala
198	Holly liso - Cotoneaster multiflora	Tratamiento Integral	Tala
199	Holly liso - Cotoneaster multiflora	Tratamiento Integral	Tala
200	Holly liso - Cotoneaster multiflora	Tratamiento Integral	Tala
342	Caucho sabanero - Ficus soatensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
343	Caucho de la india, caucho - Ficus elastica	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
349	Caucho sabanero - Ficus soatensis	Tratamiento Integral	Tala
350	Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	Tratamiento Integral	Tala
354	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado

RESOLUCIÓN No. 01852

355	Holly liso - Cotoneaster multiflora	Tratamiento Integral	Tala
356	Caucho sabanero - Ficus soatensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
357	Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	Tratamiento Integral	Tala
362	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	Tratamiento Integral	Tala
363	Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	Tratamiento Integral	Tala
364	Caucho sabanero - Ficus soatensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
365	Caucho sabanero - Ficus soatensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
366	Caucho sabanero - Ficus soatensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
367	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
368	Sangregao, drago, croto - Croton bogotensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
374	Caucho sabanero - Ficus soatensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
379	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	Tratamiento Integral	Tala
381	Caucho sabanero - Ficus soatensis	Tratamiento Integral	Tala
382	Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
383	Caucho sabanero - Ficus soatensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
502	Falso pimienta - Schinus molle	Tratamiento Integral	Tala
513	Palma fenix - Phoenix canariensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
514	Palma fenix - Phoenix canariensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
515	Cajeto, garagay, urapo - Cytharexylum subflavescens	Tratamiento Integral	Tala
516	Holly liso - Cotoneaster multiflora	Tratamiento Integral	Tala
517	Holly espinoso - Pyracantha coccinea	Tratamiento Integral	Tala
518	Cajeto, garagay, urapo - Cytharexylum subflavescens	Tratamiento Integral	Tala
521	Cajeto, garagay, urapo - Cytharexylum subflavescens	Tratamiento Integral	Tala
523	Cajeto, garagay, urapo - Cytharexylum subflavescens	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
524	Cajeto, garagay, urapo - Cytharexylum subflavescens	Tratamiento Integral	Tala
525	Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	Tratamiento Integral	Tala
526	Roble - Quercus humboldtii	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
530	Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	Tratamiento Integral	Tala
531	Cajeto, garagay, urapo - Cytharexylum subflavescens	Tratamiento Integral	Tala
532	Sangregao, drago, croto - Croton bogotensis	Tratamiento Integral	Bloqueo y Traslado
533	Sangregao, drago, croto - Croton bogotensis	Tratamiento Integral	Tala
535	Cajeto, garagay, urapo - Cytharexylum subflavescens	Traslado	Tala
597	Falso pimienta - Schinus molle	Tratamiento Integral	Tala
601	Falso pimienta - Schinus molle	Tratamiento Integral	Tala
602	Falso pimienta - Schinus molle	Tratamiento Integral	Tala
603	Falso pimienta - Schinus molle	Tratamiento Integral	Tala

RESOLUCIÓN No. 01852

606	Falso pimiento - Schinus molle	Tratamiento Integral	Tala
607	Falso pimiento - Schinus molle	Tratamiento Integral	Tala
608	Falso pimiento - Schinus molle	Tratamiento Integral	Tala
609	Falso pimiento - Schinus molle	Tratamiento Integral	Tala
624	Falso pimiento - Schinus molle	Tratamiento Integral	Tala
744	Eugenia - Eugenia myrtifolia	Tratamiento Integral	Tala

Autor: Grupo de Trámites Subdirección de Silvicultura

4.4. Medidas de mitigación y compensación de los impactos y efectos ambientales:

El avance de las actividades silviculturales autorizadas deberá ejecutarse conforme al cronograma forestal aportado mediante el radicado 2025ER313931 del 31 de diciembre de 2025

Cómo medida de compensación por los individuos viabilizados en el presente concepto técnico, se presenta el acta de aprobación de diseños de arborización, zonas verdes y jardinería No. W 1394-2023 donde se faculta la plantación de Setecientos treinta y seis (736) nuevos árboles los cuales se utilizaron en su totalidad como medida de compensación de la Resolución 02787 del 2023 como se estableció en la Resolución 00769 del 2024.

Por lo anteriormente descrito, para el presente concepto técnico se establece la Compensación mediante la modalidad de pago en efectivo de CIENTO NOVENTA MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO (\$ 190.381.055) pesos M/cte, equivalentes a 108.73294 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV y 262.64 Individuos vegetales plantados IVP's.

5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Una vez revisados los documentos aportados por el usuario mediante los radicados enunciados en el acápite de antecedentes, así como las observaciones realizadas durante la visita de campo realizada el 11/03/2026, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

Se otorga el permiso de aprovechamiento Forestal favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, para el cual se autorizan las siguientes actividades silviculturales (VER ANEXO ARBOLES – CT1)

Una vez realizada la evaluación técnica del documento denominado: Intersección vial Calle 13 con Carrera 50 desde la Av. Américas con Carrera 44 hasta la Calle 13 con Carrera 55 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C. en espacio público, se establece que: El documento revisado por el Instituto de Desarrollo Urbano y presentado a la SDA mediante radicado 2025ER313931 del 12 de diciembre de 2025 y sus anexos, desarrolla satisfactoriamente los parámetros de contenido establecidos en el Decreto 646 Único Distrital del Sector Ambiente, los procedimientos para ejecutar las actividades en campo y las medidas de manejo de avifauna.

5.1. Balance del recurso concedido

Tabla 5 Actividades Autorizadas

Tratamiento aprobado	Cantidad	Volumen aproximado (m³)
Tala	44	0.854
Traslado	44	-
Total	88	0

RESOLUCIÓN No. 01852

5.2. Obligaciones y condiciones

Obligaciones generales

- a) Entregar un informe técnico de las actividades silviculturales, donde se detalle, con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar, el mismo deberá entregarse a través de los canales que disponga la autoridad.
- b) En los casos en los que la actividad silvicultural autorizada interfiera con algún sistema de redes de servicios públicos domiciliarios, se deberá coordinar con la actividad con la entidad prestadora del servicio, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en las actividades silviculturales y para evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.
- c) Implementar las medidas de prevención, manejo y rescate tendientes a la conservación del recurso fauna, producto de lo anterior, el solicitante deberá entregar, en los informes semestrales, la descripción de las actividades y los soportes que demuestren la implementación de dichas medidas. Durante la ejecución de las actividades silviculturales aprobados.
- d) Teniendo en cuenta el artículo 272. del Decreto 646 de 2025, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de la totalidad de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, que adicional deberá contener como mínimo:
 - Descripción de las actividades ejecutadas.
 - Destino final de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros.
 - Soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
 - Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, en relación con manejo de fauna y protección de arbolado.
 - Evidencias de la implementación, de manera previa a las actividades de aprovechamiento forestal, de las medidas de conservación de las especies epífitas vasculares.
 - Relación de las novedades remitidas a la SDA durante los términos de ejecución del permiso.
- e) Advertir al usuario que, el aprovechamiento forestal aprobado solo otorga la viabilidad para hacer uso del recurso flora relacionado en el presente Concepto Técnico, y que en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental competente, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.
- f) El autorizado deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
- g) Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de las actividades silviculturales a adelantar.
- h) Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal. Adicionalmente, hacer entrega de los soportes de estas actividades, dentro los informes.

RESOLUCIÓN No. 01852

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Eugenia	0.073
Sangregao, drago, croto	0.026
Falso pimienta	0.423
Urapán, Fresno	0.431
Total	0.854

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 262.64 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	árboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	262.64	108.73294	\$ 190.381.055
TOTAL			262.64	108.73294	\$ 190.381.055

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Nota 4. En caso de incluir actividades de bloqueo y traslado, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de los individuos trasladados durante 3 años.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 y/o Resolución 0431 del 2025, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 2.156.365 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 646 de 2025, el titular del permiso

RESOLUCIÓN No. 01852

o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. (...)

INFORME TÉCNICO No. 02339 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026

(...)

4. RESULTADOS

4.1. El presente informe precisa que, la compensación del recurso forestal autorizado para tala resuelta en la **Resolución SDA 00769 del 2024** que modifica la Resolución **SDA 02787 del 2023**, fue establecida con base en lo dispuesto en el concepto técnico para la autorización de actividades silviculturales para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas; el cual, hace parte integral del mencionado acto administrativo y determino lo siguiente:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>736</u>	<u>337.16155</u>	<u>391.107.411</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>1482.13</u>	<u>678.96366</u>	<u>\$ 787.597.998</u>
TOTAL			<u>2218.13</u>	<u>1016.12521</u>	<u>\$ 1.176.705.409</u>

Ahora bien, en la siguiente tabla se relaciona la compensación del recurso forestal autorizado para tala, determinada en el concepto técnico modificatorio **SS-05057** del 2026, es:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>262.64</u>	<u>108.73294</u>	<u>\$ 190.381.055</u>
TOTAL			<u>262.64</u>	<u>108.73294</u>	<u>\$ 190.381.055</u>

Por último, en la siguiente tabla se relaciona el cálculo del cobro por concepto de compensación por tala de árboles sumando los valores de la Resolución 00769 del 2024 que modifico la Resolución 02787 del 2023, sumado al valor calculado en el concepto técnico **SS-05057** del 2026:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>736</u>	<u>337.16155</u>	<u>391.107.411</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos(M/cte)	<u>1744.77</u>	<u>787.6966</u>	<u>\$ 977.979.053</u>
TOTAL			<u>2480.77</u>	<u>1124.85815</u>	<u>\$ 1.369.086.464</u>

RESOLUCIÓN No. 01852

4.2. De igual manera en el concepto técnico **SS-05057 del 2026**, en el numeral VII OBLIGACIONES, el sistema calculo el volumen (m3) así:

Nombre común	Volumen (m3)
Eugenia	0.073
Sangregao, drago, croto	0.026
Falso pimiento	0.423
Urapán, Fresno	0.431
TOTAL	0.854

Al realizar la suma de manera manual, el valor total no corresponde con el que aparece en la tabla, por lo que se procede a realizar la respectiva corrección.

Nombre común	Volumen (m3)
Eugenia	0.073
Sangregao, drago, croto	0.026
Falso pimiento	0.423
Urapán, Fresno	0.431
TOTAL	0.953

5. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y luego de realizada la evaluación de la solicitud de modificatoria de la **Resolución SDA 00769 del 2024** que modifica la **Resolución SDA 02787 del 2023**, se tiene lo siguiente:

5.1. El autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1. del presente Informe Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, finalmente corresponde a \$ 1.369.086.464 (M/cte.) equivalentes a 1124.85815 IVP(s). Se aclara que, la compensación fue calculada con base en lo dispuesto en la **Resolución 3158 de 2021** "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

5.2. El volumen de madera producto de los árboles autorizados en el concepto técnico **SS-05057 del 2026** corresponde a **0.953 m3**

El presente informe se anexa al expediente SDA-03-2023-2383 y será tenido en cuenta en el momento del seguimiento y cierre de la Resolución 02787 de 2023, modificada por la Resolución 00769 del 2024 (...).

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de

RESOLUCIÓN No. 01852

habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, a través de la Resolución No. 2116 de 2025, se delegó en la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)”.

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, es la entidad competente para resolver las actuaciones administrativas encaminadas a la autorización de tratamientos silviculturales en el marco de la jurisdicción del Distrito Capital.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

RESOLUCIÓN No. 01852

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).

Que, por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamentó la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2.

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*, señala:

RESOLUCIÓN No. 01852

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Título, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, así mismo el artículo 280 del Decreto Distrital 646 de 2025, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(…) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaria Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

3. La Secretaria Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Dirección Distrital de Tesorería donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviara mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de

RESOLUCIÓN No. 01852

compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en el Decreto Distrital 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto Distrital 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

RESOLUCIÓN No. 01852

ANÁLISIS JURÍDICO

En virtud de la normatividad citada, mediante el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026 y el Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a pagar a cargo del autorizado por concepto de evaluación y compensación, tal como se expuso en el acápite de “*Consideraciones Técnicas*” de la presente Resolución.

Así las cosas, una vez consultado el expediente SDA-03-2023-2383, se encontró copia de los siguientes recibos de pago incorporados con ocasión de la solicitud de modificación:

- Recibo No. 6156697, con fecha de pago del 10 de noviembre de 2025, por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$988.320) M/cte., por concepto de “*E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBAN*”.
- Recibo No. 6805277, con fecha de pago del 10 de noviembre de 2025, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.156.365) M/cte., por concepto de “*E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBAN*”.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026 y el Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026, el valor correspondiente al servicio de evaluación objeto del presente trámite ascendió a la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.156.365) M/cte. En consecuencia, se evidencia que dicha obligación fue debidamente satisfecha mediante el pago efectuado a través del recibo No. 6805277.

Adicionalmente, se encuentra acreditado un pago por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$988.320) M/cte., correspondiente al recibo No. 6156697, suma que, al no resultar necesaria para cubrir el valor de la evaluación determinado para el presente trámite, constituye un saldo a favor del autorizado, para los efectos administrativos y financieros a que haya lugar.

Ahora bien, frente a la solicitud de modificación, el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026 y el Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026, junto con la documentación aportada y su correspondiente análisis técnico-jurídico, determinaron la viabilidad de modificar la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024, en los términos que se exponen a continuación:

Una vez evaluado el recurso forestal objeto del trámite y realizada la correspondiente verificación en campo, se determinó la exclusión de dos (2) individuos arbóreos, identificados con los números

RESOLUCIÓN No. 01852

93 y 522, toda vez que presentaron volcamiento natural y posteriormente fueron recolectados los residuos generados. En consecuencia, al no encontrarse actualmente estos individuos en el área objeto del trámite, carece de fundamento fáctico y por lo tanto jurídicos para continuar con su evaluación y eventual autorización para intervención silvicultural, razón por la cual se procederá con su exclusión del presente trámite en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otro lado, resulta procedente modificar el artículo primero de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024, en atención a que las condiciones fácticas y técnicas que sirvieron de fundamento para la determinación de la intervención silvicultural inicialmente autorizada han variado, de conformidad con la evaluación técnica efectuada por esta Autoridad Ambiental. En efecto, a partir de lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026 y el Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026, se determinó la necesidad de ajustar el alcance de la autorización a las condiciones actuales verificadas y a la viabilidad técnica establecida por la Subdirección de Silvicultura.

En particular, la modificación propuesta tiene por objeto incorporar cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos adicionales a la actividad de tala inicialmente autorizada, los cuales habían sido previamente considerados técnicamente viables para una actividad silvicultural diferente. Por consiguiente, no se trata de individuos incorporados al trámite con posterioridad, sino de individuos previamente evaluados cuya actividad silvicultural fue modificada de acuerdo con las condiciones técnicas actualmente determinadas por esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, resulta necesario modificar en la parte resolutive del presente acto administrativo el contenido del artículo primero de la Resolución No. 02787 de 2023, con el propósito de que la autorización administrativa refleje de manera precisa el alcance de la intervención silvicultural técnicamente viable.

Así las cosas, de acuerdo con el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026 y el Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026, el número total de individuos arbóreos autorizados para tala se incrementa de trescientos sesenta y ocho (368) a cuatrocientos doce (412), como consecuencia de la incorporación de los cuarenta y cuatro (44) individuos anteriormente viabilizados para una actividad silvicultural diferente. De esta manera, la modificación permite que el acto administrativo guarde correspondencia con la valoración técnica actualizada y con el alcance real de la intervención silvicultural autorizada.

En concordancia con lo anterior, y como consecuencia de la incorporación de los cuarenta y cuatro (44) individuos adicionales a la actividad de tala, fue necesario efectuar la correspondiente actualización de la medida de compensación. Al respecto, el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026 y el Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026, determinaron que el beneficiario deberá compensar mediante consignación la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$190.381.055) M/cte., equivalente a 108,73294 SMMLV y a 262,64 IVP adicionales a los

RESOLUCIÓN No. 01852

inicialmente tasados. En consecuencia, dentro del presente acto administrativo se establecerá la obligación de compensación derivada de la ampliación de la actividad de tala, en los términos y condiciones establecidos en la evaluación técnica correspondiente.

De igual manera, teniendo en cuenta que algunos de los cuarenta y cuatro (44) individuos adicionales objeto de tala generan madera comercial, conforme a lo determinado en el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026 y el Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026, resulta necesario incorporar al acto administrativo la obligación relacionada con su movilización.

En ese sentido, el autorizado deberá tramitar ante esta Autoridad Ambiental el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL, cuando haya lugar a ello, para la movilización de la madera comercial obtenida como consecuencia de la ejecución de la actividad silvicultural autorizada, correspondiente a un volumen total de 0,953 m³, de las especies *Eugenia*, *Sangregao*, *Drago*, *Croto*, *Falso pimienta*, *Urapán* y *Fresno*, de conformidad con lo establecido en los conceptos e informes técnicos que sustentan la presente modificación.

Por otra parte, resulta procedente modificar el artículo segundo de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024, de conformidad con la evaluación técnica efectuada por esta Autoridad Ambiental. En efecto, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026 y el Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026, se determinó la necesidad de ajustar el alcance de la autorización a las condiciones actuales verificadas y a la viabilidad técnica establecida por la Subdirección de Silvicultura, incorporando cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos adicionales a la actividad de traslado inicialmente autorizada.

Así las cosas, de acuerdo con el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026, aclarado mediante el Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026, el número total de individuos arbóreos autorizados para traslado se incrementa de doscientos setenta (270) a trescientos trece (313). Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se incorporan cuarenta y cuatro (44) individuos adicionales a esta actividad, uno (1) de los individuos inicialmente contemplados para traslado fue objeto de modificación de actividad y pasó a ser autorizado para tala, razón por la cual el incremento neto corresponde a cuarenta y tres (43) individuos. En consecuencia, en la parte resolutive del presente acto administrativo se reflejará la modificación de manera precisa en las condiciones actuales del recurso forestal y el alcance de la intervención técnicamente que se ha determinado viable.

Por otro lado, resulta procedente modificar el artículo tercero de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024, de conformidad con la evaluación técnica efectuada por esta Autoridad Ambiental. En efecto, conforme a lo conceptuados por el grupo técnico en el Concepto No. SS-05057 del 22 de julio de 2026 y el Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026, se determinó la necesidad de

RESOLUCIÓN No. 01852

ajustar el alcance de la autorización a las condiciones actuales verificadas y a la viabilidad técnica establecida por la Subdirección de Silvicultura.

Así las cosas, el número de individuos arbóreos autorizados para tratamiento integral disminuye de ciento veinticinco (125) a treinta y seis (36), teniendo en cuenta que ochenta y siete (87) de los individuos inicialmente contemplados para esta actividad fueron objeto de modificación de tratamiento, pasando a ser autorizados para tala y traslado, mientras que los individuos identificados con los números 93 y 522 fueron excluidos del trámite, de conformidad con lo expuesto anteriormente. En consecuencia, la modificación permite que la autorización se ajuste a las condiciones actuales verificadas y recaiga únicamente sobre los individuos que cuentan con viabilidad técnica para tratamiento integral.

Finalmente, se requiere modificar el artículo quinto de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024, con el propósito de armonizar las obligaciones impuestas al titular de la autorización con las condiciones y criterios técnicos actualmente determinados por esta Autoridad Ambiental. En este sentido, la incorporación del Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026 y del Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026, responde a la necesidad de integrar los lineamientos derivados de la información allegada por el autorizado, los cuales complementan y actualizan las condiciones inicialmente establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13628 y SSFFS-13629 del 11 de diciembre de 2023, modificados mediante el Informe Técnico No. 01612 del 27 de marzo de 2024.

Que, la solicitud de modificación fue presentada por el IDU dentro de la vigencia de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024. En consecuencia, esta Autoridad procederá a modificar la citada resolución, tomando en consideración lo consignado en el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026, aclarado mediante el Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026.

El autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026 y el Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026 y, en los aspectos que no hayan sido modificados por estos, a las medidas y condiciones establecidas en el Informe Técnico No. 01612 del 27 de marzo de 2024 y en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13628 y SSFFS-13629 del 11 de diciembre de 2023, las cuales mantendrán su vigencia en todo aquello que no resulte contrario o incompatible con lo dispuesto en los instrumentos técnicos que sustentan la presente modificación.

En relación con las disposiciones normativas citadas en el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026, aclarado mediante el Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026, se precisa que estas corresponden a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad. En particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así

RESOLUCIÓN No. 01852

como a los Decretos Distritales 582 de 2023, “*Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*”, y 507 de 2023, “*Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones*”. No obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, respectivamente, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se regirán por lo establecido en estos últimos decretos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir del presente expediente los individuos arbóreos identificados con los números **93** y **522**, teniendo en cuenta las razones y consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, modificada por la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tala de cuatrocientos doce (412) individuos arbóreos de las siguientes especies: “8-Acacia decurrens, 4-Acacia melanox, 24-Callistem citrinuss, 10-Callistem viminalis, 61-Cotoneas multiflor, 3-Croton bogotens, 1-Cupressu macrocar, 11-Cytharex subflaves, 1-Dracaena sp, 1-Escalloni paniculat, 23-Escalloni pendula, 2-Eucalypt cinerea, 6-Eucalypt globulus, 48-Eugenia myrtifoli, 7-Ficus benjamin, 45-Ficus soatensis, 4-Ficus tequenda, 51-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 2-Fucsia arborea, 4-Lafoensi acuminat, 2-Liquidam styraciflu, 3-Myrsine guianensi, 1-Otro, 6-Pinus radiata, 4-Populus tremuloid, 3-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 6-Prunus serotina, 1-Pyracant coccinea, 11-Salix humboldt, 5-Sambucu nigra, 39-Schinus molle, 2-Streptoso jamesoni, 11-Tecoma stans”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13628 y SSFFS-13629 del 11 de diciembre de 2023 modificado por el Informe Técnico No. 01612 del 27 de marzo de 2024, modificado por el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Intersección vial Calle 13 con Carrera 50 desde la Av. Américas con Carrera 44 hasta la Calle 13 con Carrera 55 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás

RESOLUCIÓN No. 01852

obras complementarias, correspondiente a las obras de adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C.”.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, modificada por la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de traslado de trescientos trece (313) individuos arbóreos de las siguientes especies: “10-Billia colombia, 7-Callistem citrinuss, 1-Callistem viminalis, 4-Cedrela montana, 2-Ceroxylo quindiae, 1-Citrus sinensis, 5-Croton bogotensis, 49-Cytharex subflaves, 1-Erythrina rubrinervia, 22-Erythrina rubrinerv, 5-Eucalypt ficifolia, 19-Eugenia myrtifoli, 1-Ficus elastica, 27-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 8-Lafoensia acuminata, 10-Liquidam styraciflua, 1-Metrosideros excelsa, 16-Myrsine guianensis, 22-Nageia rospiglion, 26-Phoenix canariensis, 3-Pittosporum undulatum, 6-Prunus serotina, 17-Quercus humboldti, 24-Schinus molle, 3-Senna viarum, 20-Tecoma stans, 1-Xylosma spiculifer”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13628 y SSFFS-13629 del 11 de diciembre de 2023 modificado por el Informe Técnico No. 01612 del 27 de marzo de 2024, modificado por el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Intersección vial Calle 13 con Carrera 50 desde la Av. Américas con Carrera 44 hasta la Calle 13 con Carrera 55 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias, correspondiente a las obras de adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C.”.

PARÁGRAFO PRIMERO. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a esta Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 01852

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, modificada por la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tratamiento integral de treinta y seis (36) individuos arbóreos de las siguientes especies: “13-Escalloni pendula, 15-Eugenia myrtifoli, 5-Lafoensi acuminat, 1-Phoenix roebelinii, 1-Prunus serotina, 1-Pyracant coccinea”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13628 y SSFFS-13629 del 11 de diciembre de 2023 modificado por el Informe Técnico No. 01612 del 27 de marzo de 2024, modificado por el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Intersección vial Calle 13 con Carrera 50 desde la Av. Américas con Carrera 44 hasta la Calle 13 con Carrera 55 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias, correspondiente a las obras de adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C.”

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	CHOCHO	0.78	6		Bueno	Separador Av Americas CL 20 KR 44	Traslado
68	ROBLE	0.76	3		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
69	CUCHARO	0.18	3		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
71	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.07	2.03		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
72	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.14	2.07		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
73	ROBLE	0.25	4		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01852

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
74	CUCHARO	0.45	4		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
75	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.18	2.05		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
77	CUCHARO	0.38	4		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
78	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.18	2.07		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
79	CUCHARO	0.27	3.05		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
80	CUCHARO	0.22	2.05		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
81	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.33	4.05		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
82	CUCHARO	0.06	2		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
83	CUCHARO	0.28	2	0	Regular	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Tala
84	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.26	4		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
85	CUCHARO	0.2	3.05		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
87	CUCHARO	0.333	4.05		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
88	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.32	4		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
89	CUCHARO	0.26	4.05		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
90	CUCHARO	0.343	4		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01852

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
91	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.32	6.5		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
92	CUCHARO	0.352	5	0	Malo	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Tala
94	CUCHARO	0.358	5		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
96	CUCHARO	0.24	4		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
97	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.38	6.5		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
98	CUCHARO	0.13	1.8	0.001	Regular	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Tala
99	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.29	5.5		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
100	CUCHARO	0.371	4		Bueno	Separador central de la Av Americas Ferresoluciones HSEQ	Traslado
101	CUCHARO	0.259	2.4		Bueno	Separador central costado entre KR 50 y CL 13, Club Militar	Traslado
142	HOLLY LISO	0.227	2.5	0	Regular	Separador central costado entre KR 50 y CL 13, Club Militar	Tala
144	HOLLY LISO	0.294	2.5	0	Regular	Separador central costado entre KR 50 y CL 13, Club Militar	Tala
146	HOLLY LISO	0.272	2.7	0	Regular	Separador central costado entre KR 50 y CL 13, Club Militar	Tala
148	HOLLY LISO	0.325	2.5	0	Regular	Separador central costado entre KR 50 y CL 13, Club Militar	Tala
153	HOLLY LISO	0.182	2.5	0	Regular	Separador central costado entre KR 50 y CL 13, Club Militar	Tala
154	HOLLY LISO	0.214	2.5	0	Regular	Separador central costado entre KR 50 y CL 13, Club Militar	Tala
196	HOLLY LISO	0.505	4	0.001	Regular	Separador central costado entre KR 50 y CL 13, Club Militar	Tala

RESOLUCIÓN No. 01852

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
197	HOLLY LISO	0.456	4.1	0.001	Regular	Separador central costado entre KR 50 y CL 13, Club Militar	Tala
198	HOLLY LISO	0.512	4.1	0.001	Regular	Separador central costado entre KR 50 y CL 13, Club Militar	Tala
199	HOLLY LISO	0.361	4	0.001	Regular	Separador central costado entre KR 50 y CL 13, Club Militar	Tala
200	HOLLY LISO	0.445	4.3	0.001	Regular	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Tala
342	CAUCHO SABANERO	0.838	10		Bueno	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Traslado
343	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.548	9		Bueno	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Traslado
349	CAUCHO SABANERO	1.391	14	0	Regular	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Tala
350	GUAYACAN DE MANIZALES	0.945	9	0	Regular	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Tala
354	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.576	4.4		Bueno	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Traslado
355	HOLLY LISO	0.576	4	0.002	Regular	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Tala
356	CAUCHO SABANERO	0.16	4		Bueno	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Traslado
357	GUAYACAN DE MANIZALES	0.757	9	0	Regular	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Tala
362	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.519	6	0	Regular	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Tala
363	GUAYACAN DE MANIZALES	0.617	7	0	Regular	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Tala
364	CAUCHO SABANERO	0.08	2.1		Bueno	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Traslado
365	CAUCHO SABANERO	0.172	3.4		Bueno	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Traslado
366	CAUCHO SABANERO	0.962	12		Bueno	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Traslado
367	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.302	3.7		Bueno	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Traslado
368	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0	1.1		Bueno	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Traslado
374	CAUCHO SABANERO	0.163	3.5		Bueno	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01852

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
379	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.34	6	0	Malo	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Tala
381	CAUCHO SABANERO	0.15	2.8	0	Regular	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Tala
382	GUAYACAN DE MANIZALES	0.55	9		Bueno	Glorieta Avenida Americas y la Av CL 13 - Costado Norte	Traslado
383	CAUCHO SABANERO	0.973	12		Bueno	Separador central de la Av Americas, puente peatonal	Traslado
502	FALSO PIMIENTO	1.41	9	0	Regular	Separador central de la Av Americas, puente peatonal	Tala
513	PALMA FENIX	2.25	7		Bueno	Separador central de la Av Americas, puente peatonal	Traslado
514	PALMA FENIX	2.25	8		Bueno	Separador central de la Av Americas, puente peatonal	Traslado
515	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.19	4	0.002	Regular	Separador central de la Av Americas, puente peatonal	Tala
516	HOLLY LISO	0.37	6	0.001	Regular	Separador central de la Av Americas, puente peatonal	Tala
517	HOLLY ESPINOSO	0.05	2	0	Regular	Separador central de la Av Americas, puente peatonal	Tala
518	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.55	8	0.025	Malo	Separador central de la Av Americas, puente peatonal	Tala
521	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.27	5	0.003	Regular	Separador central de la Av Americas, puente peatonal	Tala
523	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.15	1.5		Bueno	Separador central de la Av Americas, puente peatonal	Traslado
524	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.38	7	0.01	Regular	Separador central de la Av Americas, puente peatonal	Tala
525	URAPÁN, FRESNO	1	11	0.086	Regular	Separador central de la Av Americas, puente peatonal	Tala
526	ROBLE	0.15	5		Bueno	Separador central de la Av Americas, puente peatonal	Traslado
530	URAPÁN, FRESNO	1.95	21	0.345	Regular	Separador central de la Av Americas, puente peatonal	Tala
531	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.17	4	0	Regular	Separador central de la Av Americas, puente peatonal	Tala
532	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.17	4		Bueno	Separador central de la Av Americas, troncal de las Americas	Traslado
533	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.67	9	0.026	Regular	Separador central de la AC 6, cicloruta	Tala
535	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.44	5	0	Malo	Separador central de la AC 6, cicloruta	Tala

RESOLUCIÓN No. 01852

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
597	FALSO PIMIENTO	1.27	7.5	0.177	Regular	Separador central de la AC 6, cicloruta	Tala
601	FALSO PIMIENTO	0.55	6.5	0.019	Regular	Separador central de la AC 6, cicloruta	Tala
602	FALSO PIMIENTO	0.87	8	0.036	Regular	Separador central de la AC 6, cicloruta	Tala
603	FALSO PIMIENTO	1.14	6.5	0.081	Regular	Parque industrial Puente Aranda	Tala
606	FALSO PIMIENTO	0.86	8	0.028	Regular	Parque industrial Puente Aranda	Tala
607	FALSO PIMIENTO	0.87	7.5	0.022	Regular	Separador central de la AC 6, cicloruta	Tala
608	FALSO PIMIENTO	0.72	6.5	0.01	Regular	Separador central de la AC 6, cicloruta	Tala
609	FALSO PIMIENTO	1	7	0.038	Regular	Frente a Centro Comercial AK 50	Tala
624	FALSO PIMIENTO	0.7	8	0.012	Regular	Separador central de la AC 6, cicloruta	Tala
744	EUGENIA	0.78	10	0.073	Regular	Frente a Centro Comercial AK 50	Tala

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, modificada por la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO QUINTO. *El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13628 y SSFFS-13629 del 11 de diciembre de 2023 modificado por el Informe Técnico No. 01612 del 27 de marzo de 2024, modificado por el Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026, y el Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026, puesto que hacen parte integral de este acto administrativo.*

ARTÍCULO SEXTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de compensación la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$190.381.055) M/cte., que corresponde a 108,73294 SMLMV y es equivalente a 262,64 IVP(s), bajo el código C17-017 “*Compensación por Tala de Árboles*”, de

RESOLUCIÓN No. 01852

conformidad con lo establecido en Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026, y el Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-2383, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 0.953 m³: 0.073 m³ de la especie *Eugenia*, 0.026 m³ *Sangregao*, *drago*, *croto*, 0.423 m³ *Falso pimienta* y 0.431 m³ *Urapán*, *Fresno*.

PARÁGRAFO. En el caso que el autorizado no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES*”

RESOLUCIÓN No. 01852

EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, modificada por la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024, que no fueron expresamente modificadas por el presente acto administrativo conservan su plena vigencia, validez y obligatoriedad.

ARTÍCULO NOVENO. Reconocer como saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$988.320) M/cte., correspondiente al recibo de pago No. 6156697.

PARÁGRAFO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), podrá solicitar la devolución del saldo a favor reconocido en el presente artículo ante la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos por dicha dependencia para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo eduardo@almaster.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de agosto del año 2026

RESOLUCIÓN No. 01852



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20260466	FECHA EJECUCIÓN:	21/08/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20260466	FECHA EJECUCIÓN:	21/08/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/08/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2023-2383

Anexos: Informe Técnico No. 02339 del 11 de agosto de 2026
Concepto Técnico No. SS-05057 del 22 de julio de 2026